

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios CJ/SJCAE/DGALE-DPC/1172/2020 , CJ/SJCAE/DGALE-DPC/232/2020 , CJ/SJCAE/DGALE-DPC/276/2020 y anexos de Jonathan Ávalos Meléndez, Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla.	012091, 1477-SEPJF y 1946-SEPJF
Oficio SG/SJ/505/2020 de José Luciano Osorio Couttolenc, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación de Puebla.	012514
Oficios DGAJEPL/CAJC/1483/2020 , DGAJEPL/CAJC/1474/2020 , DGAJEPL/CAJC/1475/2020 , DGAJEPL/CAJC/1511/2020 y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso de Puebla.	014193, 014194, 014195 y 014548
Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); los escritos del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscritos de manera electrónica.	1563-SEPJF y 1939-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

I. **REITERA CONTESTACIÓN AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, PRIMERA Y SEGUNDA AMPLIACIONES, CUMPLE REQUERIMIENTO Y CONTESTA TERCERA AMPLIACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DE PUEBLA**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio **CJ/SJCAE/DGALE-DPC/1172/2020** y anexos de Jonathan Ávalos Meléndez, Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos, cuyo contenido es idéntico al diverso de quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual dio contestación a la demanda primigenia, así como a la primera y segunda ampliaciones, por parte del Poder Ejecutivo estatal; en consecuencia, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de catorce de julio pasado.

Glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **CJ/SJCAE/DGALE-DPC/232/2020** y anexos del Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual remite copias certificadas de los ejemplares de los Periódicos Oficiales de la entidad en donde consta la publicación de las normas controvertidas en este asunto, y que le fueran requeridas mediante proveídos de veintitrés de marzo, seis y veintitrés de abril, así como de catorce de julio, todos de dos mil veinte; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

También, agréguese al expediente, el oficio **CJ/SJCAE/DGALE-DPC/276/2020** y anexos del Subconsejero Jurídico y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual da contestación a la **tercera ampliación de demanda** en representación del Poder Ejecutivo local.

³ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Así también, se le tiene reiterando **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, párrafo primero⁶, 31⁷, 32, párrafo primero⁸ y 35⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo de Puebla, para tener acceso al expediente electrónico**, se autorice su consulta a las personas y con la calidad que de cada una de ellas refiere; dígasele al promovente que, respecto a las cuatro primeras personas que menciona, deberá estarse a lo acordado en proveído de catorce de julio pasado.

Ahora, por lo que hace a las dos últimas personas que señala el **Poder Ejecutivo de Puebla**, en su oficio de cuenta, **para tener acceso al expediente electrónico**, se autorice su consulta a las personas y con la calidad que de cada una de ellas refiere; deberán agregarse al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas, y al efecto se tiene que:

Una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas **FIEL (e.firma)** y **FIREL** vigentes; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico**, en el entendido de que podrá acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5¹¹, 12¹² y 14¹³ del Acuerdo General

¹¹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL ó bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹³ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se apercibe al **Poder Ejecutivo de Puebla, al promovente y a los autorizados**, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En tal virtud, como lo solicita el promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo de Puebla**, por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**.

De igual manera, hágase del conocimiento del **Poder Ejecutivo de Puebla** que, en términos del artículo 28¹⁵, del referido Acuerdo General **8/2020**, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a éste y consulten el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al

¹⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁵ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

tenor del diverso artículo 29, párrafo primero¹⁶, del invocado Acuerdo General, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del **Poder Ejecutivo de Puebla** respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos; además de que, en términos del artículo 15, párrafo segundo¹⁹, del Acuerdo General **8/2020**, el referido Poder Ejecutivo, por conducto de cualesquiera de sus autorizados, podrá consultar el expediente electrónico y descargar en sus equipos de cómputo copia simple de las constancias que obren en éste, con los apercibimientos decretados con anterioridad.

II. DESAHOGA REQUERIMIENTO Y DA CONTESTACIÓN A LA PRIMERA Y TERCERA AMPLIACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE PUEBLA

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio **SG/SJ/505/2020** y anexo de José Luciano Osorio Couttolenc, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación de Puebla, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de julio de dos mil veinte, al remitir

¹⁶ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

¹⁷ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁹ **Artículo 15.** [...]

Las personas autorizadas para consultar un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán descargar en sus equipos de cómputo copia simple de las constancias que obren en aquél.

copia certificada del nombramiento que avala el carácter con que se ostenta en este medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta²⁰, **dando contestación a la primera y tercera ampliación de demanda**, en representación de la **Secretaría de Gobernación de la entidad**.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados** y aportando como **prueba** la documental que acompaña a su oficio de cuenta; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 31, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la petición de la **Secretaría de Gobernación de Puebla** de tener como **domicilio** el que indica en esa ciudad, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de seis de abril de dos mil veinte; por tanto, las notificaciones que sean necesarias derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta que cumpla con lo indicado, lo que encuentra fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

²⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de Puebla:

Artículo 17. [...]

XVII. Representar legalmente a la Secretaría en todas las controversias, denuncias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte, con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la Ley, incluyéndose la facultad especial a que se refiere el artículo 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, para el caso de presentación de querrela necesaria;

Artículo 31 Bis. [...]

V. Auxiliar al Director General de Asuntos Jurídicos, en sus funciones de representación de la Secretaría en todas las controversias, litigios y trámites procesales que sean de su competencia;

[...]

En términos de la parte considerativa del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: *“En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”.*

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”²¹.

En cuanto a la solicitud formulada por la **Secretaría de Gobernación de Puebla, para tener acceso al expediente electrónico**, dígasele al promovente que, por lo que hace a las dos personas que señala en su oficio de cuenta, **para tener acceso al expediente electrónico**, se autorice su consulta a las personas y con la calidad que de cada una de ellas refiere; deberán agregarse al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas, y al efecto se tiene que:

Una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)** vigentes; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico**, en el entendido de que podrá acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 14 del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se apercibe a la **Secretaría de Gobernación de Puebla, al promovente y a los autorizados**, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada

²¹ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En tal virtud, como lo solicita el promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas a la Secretaría de Gobernación de Puebla**, por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17, del Acuerdo General **8/2020**.

De igual manera, hágase del conocimiento de la **Secretaría de Gobernación de Puebla** que, en términos del artículo 28, del referido Acuerdo General **8/2020**, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a éste y consulten el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29, párrafo primero, del invocado Acuerdo General, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

III. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA AMPLIACIONES DE DEMANDA, POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE PUEBLA

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios **DGAJEPL/CAJC/1483/2020**, **DGAJEPL/CAJC/1474/2020**, **DGAJEPL/CAJC/1475/2020**, **DGAJEPL/CAJC/1511/2020** y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso de Puebla, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta²², **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, así como la primera, segunda y tercera ampliaciones**, respectivamente, en representación del Poder Legislativo de Puebla.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, respectivamente, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo de Puebla desahogando los requerimientos formulados en proveídos de veintitrés de marzo, seis y veintitrés de abril, catorce de julio, así como de veintiséis de agosto, todos de dos mil veinte, al exhibir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de los Decretos impugnados, dejando sin efectos los apercibimientos decretados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. INCIDENTE DE INCOMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN
PROCESAL INTENTADO POR EL MUNICIPIO DE
PUEBLA, PUEBLA

²² De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 176 del Reglamento Interior del Congreso de Puebla. La Secretaría General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.

Artículo 177. Son obligaciones del Secretario General: [...]

XIII. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado; [...]

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, personalidad acreditada en autos, mediante el cual intenta el “**incidente de incompetencia y legitimación procesal**”, en el que a su entender, el Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico, dependiente de la Consejería Jurídica de Puebla, carece de competencia y legitimación procesal para dar contestación a la demanda de controversia constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 12²³ y 13, párrafo primero²⁴, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 57²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1²⁶ de la citada ley, no ha lugar a tramitar el referido incidente que pretende el delegado del Municipio de Puebla, Puebla, por ser notoriamente improcedente; esto, toda vez que de conformidad con los mencionados artículos, los supuestos de procedencia de los incidentes están expresamente señalados en la ley reglamentaria de la materia y procede desechar de plano aquéllos que sean notoriamente maliciosos o improcedentes, por lo que no toda impugnación hace procedente el incidente; y en su caso, la figura de personería respecto a la legitimación pasiva que ahora cuestiona el delegado del Municipio de Puebla, Puebla, será motivo de estudio al momento de dictar el fallo constitucional en este asunto, para lo cual se tomarán en consideración las manifestaciones formuladas por el ahora promovente.

V. SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES DE MANERA ELECTRÓNICA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA EN LOS RESPECTIVOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 36/2020-CA, 37/2020-CA, 46/2020-CA y 95/2020-CA, DERIVADOS DEL

²³ **Artículo 12.** Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva; [...]

²⁴ **Artículo 13.** Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. [...]

²⁵ **Artículo 57.** Los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones notoriamente maliciosos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a las otras partes, ni dar traslado, ni formar artículo.

²⁶

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 46/2020**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los acuses de envío y recibo de promociones, respectivamente, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); el escrito del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscrito de manera criptográfica, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (**FIREL**), así como sus respectivas evidencias criptográficas.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad de delegado que tiene reconocida en autos y, en cuanto a la petición de que “**se dé acceso al suscrito al expediente electrónico de los recurso de reclamación acumulados 36/2020-CA, 37/2020-CA, 46/2020 y 95/2020-CA, del índice de la Ponencia a su cargo**”, no ha lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud de que el Ministro que suscribe, no está facultado para actuar en los referidos expedientes.

**VI. VISTA AL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, A LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL**

Atento a lo anterior, dese vista al **Municipio de Puebla, Puebla**, en el entendido de que los oficios y anexos de cuenta, pueden ser consultados de manera electrónica, toda vez que mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte, se le autorizó el acceso al expediente electrónico.

También, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los oficios de contestación de demanda y de sus respectivas contestaciones a las ampliaciones referidas; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; Esto, atendiendo a lo dispuesto en los **artículos Noveno**²⁷ y

²⁷ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así

Vigésimo²⁸ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus **SARS-COV2 (COVID 19)**.

VII. PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES

Así las cosas, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto²⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I³⁰, en relación

como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁹ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

con el Décimo Noveno³¹, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

VIII. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los oficios de contestación de demanda y de sus respectivas contestaciones a las ampliaciones referidas, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero³³ y 5³⁴ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de**

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

³¹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

³² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³⁵, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del respectivo oficio de notificación 6515/2020, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 46/2020, promovida por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.
JAE/PTM 10

³⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTR15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:14:04Z / 12/11/2020T13:14:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	82 ff 64 68 da 68 5f 90 ff 97 b6 15 58 7a e0 2e ea 60 60 e1 13 b2 b5 29 66 c8 ce 13 49 4f 76 20 c5 b3 42 24 22 71 0e b5 5d 71 75 5c 4a 35 15 4a 77 a5 8b f5 d3 c7 7a 7f a7 c3 fe d9 20 a5 dc fb ad 8b 26 30 88 98 11 9b 31 5d 3e 30 8f 91 f5 bc a3 72 69 5e 6b 37 5a ce 99 65 b5 fa 9f 85 5e bc de 01 5a 38 a1 da b6 fb 48 03 f9 88 db b7 d8 83 8c f2 da 7c fa 9e e2 6a 80 ae 92 64 3b 78 49 d9 38 8f 22 54 05 22 7d 2e ed 45 a3 07 e7 ec af 06 02 31 da 0b 10 42 8b 37 81 23 50 b7 34 f7 55 5a 94 bc 16 08 4a e1 26 1c 77 3f 7f f4 52 e7 c5 5a b6 86 96 42 6c b9 c0 1f c4 1d 82 27 e6 36 c1 9c 9b 95 7b ae 56 6d a2 9d bd 2f 83 7b 4a 60 ce 2c 67 26 6a 1d 44 b4 6e 34 59 c5 4a 21 b8 bd 08 c6 8c c6 71 69 17 c6 47 95 8e b6 5e 8f 5a b0 99 9a 70 1e 3b 2b d5 f2 85 7a 57 02 8c fd 08 0e f4 b9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:14:11Z / 12/11/2020T13:14:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:14:04Z / 12/11/2020T13:14:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3452753				
	Datos estampillados	DA1C8C1D65DF2A958DB2E2B0B67B30300C621ED3				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:42:52Z / 10/11/2020T19:42:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8b 87 4b b1 29 42 f3 25 35 07 9b 02 7c 85 c0 3b 35 82 7a 27 ec 6b 1f bd d1 63 96 05 80 f4 68 f0 aa 8e 05 cc 50 e6 52 8e 4f 67 fa 1b 26 5e 09 bd 3c 42 bc d0 09 78 4c 8a a2 17 eb ff 66 a3 f8 c3 d4 a3 d1 f1 80 1c f8 14 9f b8 1d f8 19 15 82 53 62 40 de da 6a a7 e5 52 1e 0f 70 87 7d c4 03 dd e7 2e 7d ba 84 af b5 11 4d c3 c3 22 59 2c ad c6 a6 39 03 c3 3e be da 51 0f 62 f9 b5 e3 ac 08 db 1f be d9 6c d1 33 0c e2 d3 61 d3 a2 90 78 5b bb b6 5c 98 6f 8d fe 03 37 b4 7e fc e3 2c 1b be d9 a9 c1 98 8d f8 74 78 2c eb 56 55 aa 33 25 59 b2 48 3e df 45 a5 19 57 dd 91 5d b7 a3 f5 80 94 42 bf b4 ce 33 27 14 3b db f0 f8 f1 8a c7 5f 15 dc f8 8e c1 a3 14 e1 de 87 0b a4 28 e5 a6 31 01 55 7c 50 e5 87 09 c6 0d 9e a8 37 6c 6d 45 a9 15 21 36 8f 96 1c ce 1a 73 8d dd f1 5d c1 60 eb 62 d2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:42:53Z / 10/11/2020T19:42:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:42:52Z / 10/11/2020T19:42:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3447304				
	Datos estampillados	D00F6FCCC5169FC15E43E84D259BF84925517F90				